

Quinte marqués.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

proximo, referendado de Don Esteban de Texeira C^{no}
de Camara; Por lo que se ordena y manda que desde ahora en
adelante, se excusen generalmente en todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos Reynos las Dizençias y posturas
en los generos comestibles y por consiguiente la enajenacion
de ellos por qualquiera de estas dos Causas pena de privacion
de Oficio a la Persona que contraviniere; Con lo demas que
contiene la que se leyó a la letra; Tambien en el Auto
prohibido por el Señor Intendente Corcuñador en catorze
de Mayo de este presente año; En el que prohibiò entre otras cosas, que
haviendosele comunicado la citada Real Provision por
dho Corcuñador de Camara, se remita a este Ayuntamiento
para su observancia; Y haviendola oido, y
Obedecido con el respeto debido a Acordado guardar y
cumpla segun y como su Magestad lo manda; se ponga
en traslado authouizado de ella en el Libro de Cartas
Reales, y se publique para que lleque a noticia de toda esta
Real determinacion.

Quise relacion de la citacion mandada hacer